



Municipalidad Provincial de Chepén



Imagen

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 11-2026-MPCH

Chepén, 26 de febrero de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

VISTO: En sesión ordinaria de concejo de fecha 26 de febrero de 2026, Exp. Administrativo N° 955-2026 y 1968-2026, Informe N° 045-2026-MPCH-GDH/SGPCYSC, Informe N° 058-2026-GDH-MPCH, Informe Jurídico n° 078-2026-MPCH/OGAJ, asunto opinión legal sobre donación de silla de ruedas a personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es preciso mencionar que de acuerdo al artículo IV y X respectivamente del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° de la acotada norma; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescente, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley General de las Personas con Discapacidad – Ley N° 29973, establece que "La presente ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, concordante con lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70° de la norma precitada que prevé lo siguiente: Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...), respecto a las atribuciones y responsabilidad de Concejos Municipales (...), para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización establece ARTÍCULO 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, según el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe:

Artículo 9: ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde al concejo municipal:

(...)

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

(...)



Municipalidad Provincial de Chepén



Que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chepén, en mérito a sus atribuciones conferidas en el artículo citado tiene la facultad de aprobar la donación solicitada en el presente caso a favor de personas vulnerables con discapacidad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre, el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas".

Que, bajo esa línea argumentativa, este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.

Que, la Subgerente de Participación Ciudadana y Servicios Comunitarios, emite el Informe n° 045-2026-MPCH-GDH/SGPCySC, mediante el cual indica que considera viable la entrega de sillas de ruedas, a la Sra. MILAGROS DEL ROSARIO PAREDES MAYTA y a la Sra. LUZ MARIA VINCES RAMIREZ dado que, presentan discapacidad SEVERA diagnosticada y corroborada mediante el Certificado de Discapacidad emitido por la RED DE SALUD DE CHEPEN, y el resultado de su clasificación socioeconómica es de POBRE, documentos que respaldan la necesidad del apoyo solicitado. Adicionalmente, se garantizará el seguimiento al uso adecuado del bien, con el fin de asegurar que cumpla su función social de apoyar la movilidad e inclusión de la persona beneficiaria.

Que, mediante Informe Jurídico N° 078-2026-MPCH/OGAJ, el asesor jurídico emite opinión legal recomendando Viable la donación de sillas de ruedas, solicitado por el Sr. HAROL MANUEL PAREDES MAYTA a favor de la Sra. MILAGROS DEL ROSARIO PAREDES MAYTA y Sra. ALICIA QUISPE VINCES a favor de la Sra. LUZ MARIA VINCES RAMIREZ, al haberse corroborado mediante los informes técnicos que las beneficiarias efectivamente son personas con discapacidad y además al haberse verificado que son de bajos recursos económicos, en consecuencia, personas vulnerables por su misma condición: y siendo que, de acuerdo a Ley, los gobiernos locales promueven el desarrollo y propician las mejores condiciones de vida de su población. Por lo tanto, las solicitudes de donación deben ser tratadas en sesión de concejo, puesto que la Municipalidad Provincial de Chepén actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas considerando el Principio de Legalidad.

Conforme a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la votación por **UNANIMIDAD** del pleno de Concejo, y con dispensa del trámite de lectura del acta anterior,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la donación de silla de ruedas a favor de la Sra. **MILAGROS DEL ROSARIO PAREDES MAYTA**, identificada con DNI N° 40554205 y a la Sra. **LUZ MARIA VINCES RAMIREZ**, identificada con DNI N° 48972991.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub gerencia de participación ciudadana y demás áreas involucradas el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional realice la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional www.munichepen.gob.pe

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
C.P.C. Julio Salvador Cosrea Chávez
ALCALDE PROVINCIAL